

PROMUEVE DENUNCIA PENAL. SOLICITA MEDIDAS URGENTES.

Señor Juez Federal:

MARCELA MARINA PAGANO, Diputada de la Nación por el Bloque Coherencia, con domicilio real en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sito en Av. Rivadavia 1864 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituyendo domicilio procesal electrónico en el CUIT registrado en el sistema Lex100 y domicilio físico en Av. Rivadavia 1864, CABA, a V.S. respetuosamente me presento y digo:

I.- OBJETO

Que vengo por el presente a **PROMOVER FORMAL DENUNCIA PENAL** contra el **JEFE DE LA CASA MILITAR, General de Brigada SEBASTIÁN IGNACIO IBÁÑEZ**; contra el **SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, JAVIER LANARI**; contra el **JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, MANUEL ADORNI**; contra el **PRESIDENTE DE LA NACIÓN, JAVIER GERARDO MILEI**; y contra todos aquellos funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus funciones, hayan decidido, ordenado, instrumentado, refrendado o ejecutado la medida de prohibición total de ingreso de la prensa acreditada a la Casa de Gobierno, adoptada de manera efectiva con fecha **23 de abril de 2026**, así como las medidas conexas y antecedentes mediatos que se describirán en el curso de esta presentación, por encontrarse los hechos denunciados prima facie subsumidos en los tipos penales de los artículos **248, 249, 161 y 144 bis inc. 1º del Código Penal de la Nación**, concurrentes en los términos de los arts. 54 y 55 del mismo cuerpo legal, y en cuanto pudiera corresponder, con la figura del art. 10 de la Ley 23.592 (actos discriminatorios).

Asimismo, se solicitan al Sr. Juez **medidas urgentes** a fin de hacer cesar de inmediato el acto ilegítimo denunciado, atento el daño continuado e irreversible que su vigencia está produciendo al sistema republicano, a la libertad de prensa, al derecho a la información pública y al ejercicio profesional del periodismo.

II.- HECHOS

II.1.- El hecho principal denunciado.

Con fecha 23 de abril de 2026, el Gobierno Nacional ejecutó una medida inédita en la historia democrática argentina: **prohibió el ingreso a la Casa Rosada a la totalidad de los periodistas acreditados**, sin distinción de medio ni de línea editorial, procediendo además a **inhabilitar las huellas digitales** que permitían su acceso a las instalaciones de la sede del Poder Ejecutivo Nacional en Balcarce 50 de esta Ciudad.

La medida fue adoptada de facto, sin acto administrativo fundado que la respalde, sin notificación individual a los periodistas afectados, sin sumario previo ni resolución motivada, invocándose verbalmente por fuentes oficiales dos justificaciones: (a) la necesidad de profundizar una investigación sobre presunta "infiltración rusa" en medios de comunicación; y (b) la denuncia penal que, un día antes –22 de abril de 2026– formuló la Casa Militar contra periodistas de Todo Noticias (TN) por supuesto "espionaje ilegal", radicada por sorteo en el Juzgado Federal N° 4 de Comodoro Py, a cargo del Dr. Ariel Lijo. Según trascendió de las propias fuentes oficiales: "Se decidió quitar las huellas dactilares a los periodistas acreditados de manera preventiva por el espionaje ilegal", agregándose que "se dejó sin efecto la prórroga de la acreditación 2025" y que "hasta que no se esclarezca el tema de los videos, no se va a permitir el ingreso a ningún periodista".

La Sala de Periodistas de la Casa Rosada se mantuvo abierta durante todos los períodos democráticos desde 1983 a la fecha, e incluso –según registros periodísticos– durante gobiernos de facto. La decisión del 23 de abril de 2026 constituye una ruptura sin precedentes de la continuidad institucional argentina en materia de relación Estado–prensa.

II.2.- El hecho antecedente inmediato: la denuncia de la Casa Militar (22-04-2026).

El día 22 de abril de 2026, el Jefe de la Casa Militar, General de Brigada **Sebastián Ignacio Ibáñez**, presentó ante la Justicia Federal una denuncia penal de nueve fojas contra los

periodistas **Luciana Geuna e Ignacio Salerno**, conductores del programa "¿Y mañana qué?" del canal TN, así como contra productores y directivos del medio, imputándoles los tipos penales previstos en los **artículos 222 y 223 del Código Penal** (revelación de secretos políticos o militares concernientes a la seguridad de la Nación, dolosa y culposa, respectivamente).

El objeto de esa denuncia consiste en la emisión, el domingo 19 de abril de 2026, de un informe periodístico que mostraba áreas de uso común y pasillos de la Casa de Gobierno. La presentación sostiene que los periodistas "se ufanaron de haber burlado la seguridad presidencial" y que "probablemente, generaron las condiciones para revelar secretos de Estado relacionados con la rutina del señor Presidente y el funcionamiento del Poder Ejecutivo Nacional".

El Presidente de la Nación **Javier Milei** celebró públicamente la denuncia a través de su cuenta en la red social X, calificando a los periodistas denunciados –textualmente– como "BASURAS REPUGNANTES" y "delincuentes", reforzando mediática e institucionalmente la persecución. Esta reacción del Jefe de Estado configura un elemento relevante para la tipicidad de los arts. 248 y 249 CP y una agravante objetiva en relación a las figuras de intimidación pública y discurso estigmatizante.

II.3.- El hecho antecedente mediato: la prohibición selectiva del 6 de abril de 2026.

El 6 de abril de 2026, el Gobierno Nacional impidió el ingreso a la Casa Rosada a periodistas acreditados de los medios **Ámbito Financiero, Tiempo Argentino, La Patriada, A24 y El Destape**, invocando una presunta vinculación con una "campaña rusa" de desinformación. Entre los periodistas afectados se cuentan Liliana Franco (Ámbito Financiero), Jonatan Heguier y Javier Slucki (El Destape), Tatiana Scorciapino (Tiempo Argentino) y Fabián Waldman (FM La Patriada).

La medida fue aplicada administrativamente mediante la inhabilitación de huellas digitales sin notificación previa, sin acto administrativo fundado y sin resolución judicial que la respalde. **La restricción se extendió también a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y al Ministerio de Economía**, ampliando geométricamente el universo afectado.

Resulta particularmente significativo que los periodistas afectados habían protagonizado, en las semanas previas, cruces directos con el entonces Secretario de Comunicación y hoy Jefe de Gabinete, Manuel Adorni, sobre temas incómodos para el gobierno: declaración jurada de bienes, viajes en avión privado a Punta del Este junto a Marcelo Grandio, escándalo patrimonial, etc. El periodista Jonathan Heguier fue destinatario de la expresión oficial "apenas sos un periodista, no sos un juez" tras consultar por la DDJJ del funcionario. **La correlación temporal entre las preguntas incómodas y la privación de acceso constituye un indicio serio de represalia encubierta.**

II.4.- El marco normativo precedente: la Resolución 1319/2025.

Las medidas denunciadas se inscriben en un marco normativo previo que ya había sido cuestionado por las principales organizaciones de prensa del país. La **Resolución 1319/2025 de la Secretaría de Comunicación y Medios** (BO 23-05-2025), firmada por el entonces Secretario Manuel Adorni, estableció un régimen de acreditación con: (i) **cupos máximos** (25 personas en la Sala "Decano Roberto Di Sandro" y 36 en la Sala de Conferencias); (ii) una **matriz de evaluación** con puntajes mínimos y criterios discrecionales de audiencia, alcance territorial y "antecedentes de especialización"; (iii) un **código de vestimenta formal** obligatorio; y (iv) una declaración jurada bajo apercibimiento de pérdida de acreditación. La Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA), en comunicado oficial, calificó ese régimen como potencialmente lesivo del acceso a la información pública por su "ambigüedad", su "subjetividad" y su efecto de "restricción cuantitativa" a los profesionales de la prensa. La Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) tiene documentado que limitar o condicionar la acreditación de periodistas es uno de los modos típicos de obstruir el trabajo de la prensa.

II.5.- El contexto sistemático de hostigamiento a la prensa.

Los hechos denunciados no son aislados. Integran un **patrón sistemático de hostigamiento institucional contra la prensa independiente** que se viene configurando desde el 10 de diciembre de 2023, cuya magnitud y continuidad han sido documentadas por organismos nacionales e internacionales:

- 1) **Cierre de la Agencia Télam (marzo 2024).** El Poder Ejecutivo Nacional desmanteló la agencia estatal de noticias con 80 años de trayectoria, segundo proveedor de cables informativos del mundo hispanohablante, desconectando a vastos territorios del país del debate federal y eliminando una fuente cardinal de cobertura pluralista.
- 2) **Supresión de la pauta oficial y uso discrecional de "cajas paralelas" (2024-2026).** Mediante Decreto 89/2023 y la Resolución 7147/2024 se suspendió la pauta oficial de la Administración Pública Nacional, pero se mantuvo el gasto publicitario a través de empresas públicas, Banco Nación y AFIP, asignada discrecionalmente sin concurso, rendición ni publicidad, configurando un mecanismo de premio y castigo económico a los medios según su afinidad o crítica editorial.
- 3) **Discurso presidencial estigmatizante sostenido.** Organismos como FOPEA (Monitoreo de Libertad de Expresión), Amnistía Internacional Argentina, la SIP y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la OEA han documentado que el Sr. Presidente de la Nación atacó verbalmente –con calificativos tales como "mentirosos", "calumniadores", "corruptos", "imbéciles", "ensobrados" y "basuras repugnantes"– a decenas de periodistas individualizados. FOPEA registró que, a 100 días de iniciada la gestión, 4 de cada 10 ataques a la prensa provenían del Presidente o sus ministros; al primer año, 173 ataques (un ataque cada dos días); al segundo año, más de 216 agresiones, con el 52,5% originadas en el poder político.
- 4) **Campañas masivas de descrédito en redes.** Durante las Pascuas 2026, el Presidente difundió casi 1000 mensajes contra el periodismo en sus redes sociales oficiales, patrón que ha sido objeto de preocupación expresa por parte de la Sociedad Interamericana de Prensa.
- 5) **Resolución 1319/2025 (ya citada).** Endurecimiento regulatorio del régimen de acreditación con cupos, puntajes discrecionales y código de vestimenta.
- 6) **Prohibición selectiva del 6 de abril de 2026.** Quita de huella a cinco medios (Ámbito, Tiempo Argentino, La Patriada, A24, El Destape) extendida al ámbito de la Cámara de Diputados y del Ministerio de Economía.
- 7) **Denuncia de la Casa Militar del 22 de abril de 2026.** Imputación penal bajo los arts. 222 y 223 CP a periodistas por filmar áreas de uso común de la Casa de Gobierno.
- 8) **Prohibición total de ingreso de la prensa (23 de abril de 2026).** Hecho principal objeto de esta denuncia.
- 9) **Caída de Argentina en los índices internacionales.** Según Reporteros Sin Fronteras, Argentina cayó 47 puestos en el ranking mundial de libertad de prensa en dos años, deterioro calificado como "acelerado" por la Relatoría de la OEA y diplomáticos de más de 15 países.

La sucesión temporal y la concatenación causal de estos hechos no permite atribuirlos al azar ni a decisiones administrativas aisladas. Por el contrario, revelan una **estrategia institucional deliberada de restricción del ejercicio del periodismo crítico**, en la cual la medida del 23 de abril de 2026 constituye su punto culminante.

III.- ENCUADRE JURÍDICO

III.1.- Marco constitucional y convencional vulnerado.

Las conductas denunciadas vulneran de modo directo y flagrante las siguientes normas de jerarquía constitucional y suprallegal:

a) Constitución Nacional: arts. 14 (libertad de publicar ideas por la prensa sin censura previa), 32 (prohibición al Congreso Federal de dictar leyes que restrinjan la libertad de imprenta, con mayor razón al Poder Ejecutivo), 33 (derechos implícitos), 43 (acción de amparo), y la forma republicana de gobierno (art. 1º) que incluye como principio rector la **publicidad de los actos de gobierno**.

b) Instrumentos internacionales con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22 CN): Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 13 (libertad de pensamiento y expresión, que prohíbe expresamente las restricciones por vías indirectas tales como "el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones"); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 19; Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 19; Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH (Principios 5 y 13).

c) Doctrina convencional vinculante: La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido –entre otros– en "Perozo y otros vs. Venezuela" (2009), "Ríos y otros vs. Venezuela" (2009) y "Granier y otros (Radio Caracas Televisión) vs. Venezuela" (2015), que los Estados incumplen la CADH cuando adoptan medidas administrativas o de hecho que obstaculizan selectivamente el ejercicio periodístico de medios críticos, incluso sin prohibición formal.

III.2.- Tipicidad penal de las conductas.

III.2.1.- Abuso de autoridad (art. 248 CP). La norma reprime al funcionario público que "dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutare las órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere". En el caso, los funcionarios denunciados: (i) adoptaron una medida –la prohibición total de ingreso– directamente contraria a los arts. 14, 32 y 75 inc. 22 CN y al art. 13 CADH; (ii) lo hicieron sin acto administrativo fundado que la sostenga, sin sumario previo, sin notificación individual y sin garantía de defensa, violando también los arts. 1º, 7º, 8º y 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549; (iii) invocaron como pretexto la existencia de una investigación penal en curso contra dos periodistas para extender la restricción al universo total de comunicadores acreditados, mecanismo de **responsabilidad colectiva** que violenta los principios de personalidad de la pena, presunción de inocencia (art. 18 CN) e individualización (art. 19 CN).

III.2.2.- Incumplimiento de los deberes de funcionario público (art. 249 CP). Los funcionarios del Poder Ejecutivo tienen el deber legal positivo de garantizar el acceso a la información pública (Ley 27.275) y la publicidad de los actos de gobierno. Omitir ejecutar esas obligaciones e impedir activamente su cumplimiento subsume también la conducta en esta figura.

III.2.3.- Impedimento del ejercicio de un derecho (art. 161 CP). La norma –ubicada en los delitos contra la libertad de prensa– sanciona al que "impidiere o estorbare la libre circulación de un libro o periódico". Conforme doctrina consolidada (Soler, Núñez, Fontán Balestra, D'Alessio), el tipo protege de modo amplio el circuito de producción y difusión de información. La prohibición de ingreso a la sede donde se desarrollan las actividades oficiales que constituyen la fuente primaria de la información política del país configura un **estorbo estructural** al ejercicio del derecho protegido por la norma.

III.2.4.- Eventualmente, art. 144 bis inc. 1º CP. En cuanto la medida importa una restricción a la libertad ambulatoria de los periodistas en el ámbito público donde desarrollan su trabajo, sin orden escrita de autoridad competente, se abre la discusión sobre la subsunción en la figura de vejaciones o restricciones ilegales, especialmente cuando se suman las inhabilitaciones biométricas sin debido proceso.

III.2.5.- Ley 23.592 – Actos discriminatorios. El art. 1º de la Ley 23.592 sanciona la discriminación por "opinión política o gremial". La correlación temporal entre preguntas críticas hacia funcionarios e inhabilitación de acceso configura un indicio serio de acto discriminatorio por opinión política, imponiendo su dejación sin efecto y la reparación correspondiente.

III.3.- La cuestión del "pretexto" investigativo.

Los denunciados invocan –como único soporte aparente de la medida– (i) una investigación sobre supuesta "infiltración rusa" en medios y (ii) la causa penal contra dos periodistas de TN por filmaciones en la Casa de Gobierno. Ambos argumentos son jurídicamente inconsistentes y, valorados como fundamento, agravan la tipicidad del abuso en los siguientes términos:

a) La existencia de una investigación periodística sobre presunto financiamiento extranjero a ciertos medios **no habilita al Poder Ejecutivo a suplantar la presunción de inocencia** ni a aplicar sanciones preventivas masivas sin intervención judicial. Así lo destacaron expresamente FOPEA y ADEPA en sus comunicados del 6 de abril de 2026.

b) La existencia de una causa penal contra dos periodistas individualmente identificados **no justifica jurídicamente restringir el acceso al universo total de la prensa acreditada**. Se trata de un caso

paradigmático de responsabilidad colectiva, contraria al principio del art. 19 CN y a la jurisprudencia constante de la Corte Suprema ("Kot", "Siri", "Arriola").

c) La invocación de "secretos de Estado" y "seguridad nacional" para filmaciones realizadas en áreas de uso común por parte de profesionales **acreditados –esto es, previamente autorizados a estar en el lugar– luce manifiestamente desproporcionada** y constituye un ejercicio abusivo de las figuras del art. 222 y 223 CP, cuya finalidad histórica protege secretos objetivamente sensibles (códigos militares, planes operativos, identidad de agentes), no la estética del funcionamiento del Poder Ejecutivo ni las rutinas presidenciales de conocimiento público.

IV.- MEDIDAS QUE SE SOLICITAN

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

- 1) **Tenga por promovida formal denuncia penal** contra los funcionarios individualizados en el punto I y contra todo aquel cuya responsabilidad surja de la investigación, ordenándose el inmediato inicio de actuaciones y la pertinente intervención del Ministerio Público Fiscal.
- 2) **Como medida cautelar urgente –de conformidad con las facultades del art. 23 CPPN y el marco del amparo implícito del art. 43 CN–**, ordene al Poder Ejecutivo Nacional **el cese inmediato de la prohibición de ingreso a la Casa Rosada** dispuesta el 23 de abril de 2026, la restitución de las huellas digitales deshabilitadas y el restablecimiento de las acreditaciones suspendidas, bajo apercibimiento de las sanciones que correspondan.
- 3) **Requiera al Sr. Secretario de Comunicación y Medios, al Sr. Jefe de la Casa Militar y al Sr. Jefe de Gabinete** que informen, en el término de 24 horas: (a) acto administrativo que dispuso la medida, con su número, fecha y motivación; (b) nómina completa de periodistas afectados; (c) procedimiento aplicado para la inhabilitación biométrica; (d) criterios de reanudación.
- 4) **Disponga el secuestro y preservación** de todo comunicado interno, correo electrónico institucional, orden verbal documentada, chat oficial, registros de acceso y logs del sistema biométrico vinculados a las medidas de inhabilitación del 6 y 23 de abril de 2026.
- 5) **Requiera a la Casa Militar** copia íntegra del expediente de denuncia presentado el 22-04-2026 ante el Juzgado Federal N° 4 (Dr. Ariel Lijo), y el detalle de autoridad que dispuso la suspensión de la acreditación del periodista Ignacio Salerno.
- 6) **Cite a prestar declaración testimonial** a los periodistas afectados acreditados en Casa Rosada, a las autoridades de ADEPA, FOPEA, SIP y a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH.
- 7) **Oficie al Ministerio de Seguridad y a la Policía Federal Argentina** para que informen cualquier instrucción recibida respecto del acceso de prensa a la sede de Gobierno y el fundamento legal invocado para dichas instrucciones.
- 8) **Oportunamente, se declare la responsabilidad penal** de los funcionarios denunciados en los términos de los arts. 248, 249, 161 y cctes. del Código Penal, con las costas del proceso.

V.- PRUEBA

Se ofrece la siguiente prueba, que se ampliará en el curso del proceso:

- 1) **Documental:** Resolución 1319/2025 SCyM (BO 23-05-2025); notas periodísticas de La Nación, Ámbito Financiero, Tiempo Argentino, El Destape, Infobae, Perfil y BAE Negocios sobre los hechos del 6 y 23 de abril de 2026; comunicado de ADEPA "Preocupación ante medidas que restringen el acceso de la prensa" (abril 2026); comunicados de FOPEA; publicaciones en la cuenta @JMilei de la red social X del 22 de abril de 2026.
- 2) **Informativa:** al Juzgado Federal N° 4 de Comodoro Py, Sec. correspondiente, para que informe estado y contenido de la causa iniciada por denuncia de la Casa Militar (22-04-2026); a FOPEA, ADEPA, SIP y Reporteros Sin Fronteras respecto de sus registros de agresiones a la prensa durante la gestión iniciada el 10-12-2023.
- 3) **Testimonial:** Liliana Franco, Jonathan Heguier, Javier Slucki, Tatiana Scorciapino, Fabián Waldman, Luciana Geuna, Ignacio Salerno y todo otro periodista acreditado que manifieste voluntad de declarar.

- 4) **Pericial informática:** sobre el sistema biométrico de control de accesos de la Casa Rosada, para determinar autoría, fecha y alcance de las inhabilitaciones practicadas el 6 y 23 de abril de 2026.

VI.- RESERVA DEL CASO FEDERAL E INTERNACIONAL

Se hace expresa reserva del caso federal (art. 14 Ley 48) por violación directa a los arts. 1, 14, 18, 19, 32, 33, 43 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, y de la vía internacional ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por infracción al art. 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

VII.- PETITORIO

Por lo expuesto, a V.S. solicito:

- a) Tenga por presentada la denuncia, por constituidos los domicilios y por ofrecida la prueba.
- b) Ordene el inicio inmediato de las actuaciones e intervención del Ministerio Público Fiscal.
- c) Despache sin demora las medidas urgentes solicitadas en el Capítulo IV, puntos 2, 3, 4 y 5.
- d) Oportunamente, dicte sentencia declarando la responsabilidad penal de los denunciados, con costas.
- e) Tenga presente la reserva del caso federal e internacional.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA



MARCELA MARINA PAGANO

Diputada de la Nación – DENUNCIANTE